

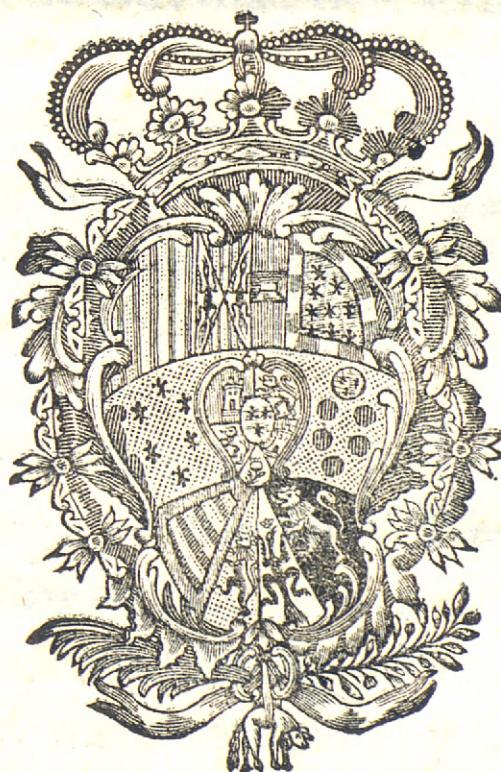
1786
9 de Mayo

REAL CEDULA
DE S. M.

SEÑORES DEL CONSEJO,
POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR
y cumplir la resolución tomada á consulta de la Juntá
de Comercio y Moneda , concediendo libertad de alca-
balas y cientos del lino y cañamo del Reyno en to-
das sus ventas en las Provincias de Castilla en
la conformidad que se expresa.

AÑO

1786



EN MADRID

EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN.



DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragón,
de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Na-
varra , de Granada , de Toledo , de Va-
lencia , de Galicia , de Mallorca , de Me-
norca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cór-
doba , de Córcega , de Murcia , de Jaén,
de los Algarbes , de Algeciras , de Gi-
braltar , de las Islas de Canaria , de las
Indias Orientales y Occidentales , Islas
y Tierra-firme del Mar Océano , Archi-
duque de Austria , Duque de Borgoña,
de Brabante , y de Milán , Conde de
Abspurg , de Flandes , Tiról y Barcelo-
na , Señor de Vizcaya y de Molina , &c.
A los del mi Consejo , Presidente y Oí-
dores de mis Audiencias y Chancillerías,
Alcaldes , Alguaciles de mi Casa y Cor-
te ,

te, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias de estos mis Reynos, así de Realengo como de Señorío, Abadengo y órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, SABED. Que al mismo tiempo que en consulta de dos de Octubre de mil setecientos ochenta y quatro me representó la Junta general de Comercio y Moneda lo útil que sería la libertad general, de que sin distincion alguna de hombres y mugeres se pudiesen trabajar todo género de lienzos, con las calidades y circunstancias que expresaba, y sobre que he tomado ya resolucion, me manifestó que sobre el segundo punto, que para el fomento de Fábricas tan necesarias é importantes proponía en ella relativo á la exencion de alcabalas y cientos en el lino y cañamo, se reservaba consultarme hasta que los Directores generales de Rentas le informasen sobre ello, y en su conseqüencia, enterada de lo que ex-

pu-

pusieron, me hizo presente su dictamen en consulta de diez y siete de Marzo del año próximo pasado, y por resolucion á ella he venido en declarar la expresada libertad de alcabalas y cientos del lino y cañamo del Reyno en todas sus ventas en las Provincias de Castilla, quedando sujetos al pago de estos derechos el lino y cañamo extrangero, con calidad de que por la citada exencion á las referidas primeras materias del Reyno no se ha de hacer abono alguno á los Pueblos que se hallan encabezados por Rentas Provinciales, pues si algunos se sintieren justamente perjudicados por esta providencia, deberán acudir á dicha Direccion, para que con conocimiento del actual estado de los mismos Pueblos, se proceda á nuevos encabezamientos, cargando lo que se rebajare á los unos por su decadencia, á otros Pueblos de la misma Provincia que hubieren florecido. Esta resolucion mandé comunicar la al mi Consejo, como se ha hecho en Real orden de catorce de Julio del año

pró-

próximo pasado , y para que tenga su puntual cumplimiento , acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros Lugares , distritos y jurisdiciones veáis la referida mi Real resolucion , y en la parte que os corresponda , la guardéis, cumpláis y egecutéis , y hagáis guardar, cumplir y egecutar en todo y por todo, sin contravenirla , ni permitir que se contravenga , antes bien para su debida observancia daréis las órdenes y providencias que convengan. Que así es mi voluntad , y que al traslado impreso de esta mi Cédula , firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta mi Secretario Escribano de Cámara mas antiguo y de gobierno se le dé la misma fé y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à nueve de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis= **YO EL REY=**
Yo Don Manuel de Aizpun y Redin Secretario del Rey nuestro Señor lo hace escribir por su mandado= **El Conde de Campománes=** Don Gregorio

Por-

Portero= Don Pablo Ferrandiz Bendi-
cho= Don Joseph Martinez y de Pons=
Don Andrés Cornejo = Registrado=
Don Nicolás Verdugo= Teniente de
Canciller mayor= Don Nicolás Ver-
dugo.

Es copia de su original, de què certifico.

*Don Pedro Escolano
de Arrieta.*